

**DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO LXXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.-**

La que suscribe TERESITA DE JESÚS HERRERA MALDONADO, Diputada de la Septuagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, Coordinadora y a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II, 37, 44 fracciones I y XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentamos al Pleno de esta Legislatura, **Iniciativa que contiene proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción I Bis, al artículo 8 al Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán y se adiciona el artículo 7 Bis a la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Michoacán de Ocampo**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El realizar un trámite administrativo, en el cual se requiera un acta de nacimiento certificada, no debería ser motivo, de un gasto constante por parte de la ciudadanía. No obstante, esto es cierto, porque hoy, cada tres meses tienes que recordarle a la administración que has vuelto a nacer, dado que la vigencia que solicitan de dichas actas, se reconoce solamente durante ese periodo de tiempo. Pasándote un día, de su expedición, se tiene que tramitar una nueva acta de nacimiento o lo que es lo mismo, volver a pagarla.

Las y los michoacanos, tienen esta gran molestia, que no solamente repercute en el tema administrativo de dedicar tiempo a tramitar un acta, sino de erogar \$162

pesos, que es lo que reporta el portal del gobierno y la ley de ingresos 2025, lo cual, se reduce a tener, la misma hoja, con los mismos datos, con la misma información, pero con un plazo de vigencia. Por cierto, cabe señalar, que este costo, se encuentra por encima de estados como: Nayarit con \$80 pesos, Quintana Roo con \$57 pesos, Nuevo León con \$65 pesos, Estado de México con \$69 pesos y Campeche con \$68 pesos.

Las razones, se reducen a condiciones administrativas y claro de recaudación, sin embargo, esto en se traduce en una molestia generalizada por un simple trámite.

Este Congreso en pasadas legislaturas, ha propuesto iniciativas similares, sin embargo, no han sido aprobadas, ni siquiera analizadas, tal parece, que cuando llega un tema que realmente aqueja a la población, pero que repercute en las arcas del Estado, queda detenido.

La presente iniciativa propone que las actas de nacimiento certificadas, por el registro civil, tengan una vigencia permanente, que el mismo documento pueda ser utilizado en múltiples ocasiones, mientras la información no esté alterada, ilegible o tenga una afectación que dañe su contenido.

Cabe resaltar, que el derecho a la identidad, el cual está consagrado en el artículo 4º de la Constitución a nivel federal, queda totalmente vulnerado en el momento que una persona llega a realizar un trámite administrativo y por escasos días, que hayan pasado desde la expedición del acta de nacimiento, ya no le es aceptada, en consecuencia se le está negando directamente su identidad. El documento, puede estar en perfecto estado, sin ningún daño, pero por la fecha en la cual caducó, ya es rechazado.

En consecuencia, el derecho a la identidad en este Estado, está supeditado al pago reiterado de un servicio administrativo. Recordemos que el salario mínimo en Michoacán es de \$248 pesos, es decir, que de pagar una sola acta de nacimiento, se le estaría destinando casi el 65% de su salario, a un documento, a una hoja.

Si a esto se le puede adicionar, que en ocasiones y más durante el inicio del periodo escolar, se solicitan estos documentos con mayor frecuencia, lo cual impactaría también por el número de hijas e hijos que se tuvieran. Lo cual ya representa una erogación significativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es que nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. – Se adiciona la fracción I Bis, al artículo 8 al Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 8. Son requisitos de validez del acto administrativo formal, los siguientes:

I...

I Bis. La vigencia permanente en el Estado de Michoacán de las actas de nacimiento certificadas que conlleven la realización de cualquier tipo de actos administrativos, las cuales deberán ser aceptadas sin tomar en cuenta su fecha de expedición. Salvo por casos de ilegibilidad, alteración o cualquier tipo afectación que dañe el contenido de las mismas.

II...IV.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona el artículo 7 Bis a la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 7 Bis. En el Estado de Michoacán, las actas de nacimiento que sean expedidas y certificadas en los términos de la presente Ley y que conlleven la realización de cualquier tipo de actos administrativos, tendrán una vigencia permanente. Las cuales, deberán ser aceptadas sin tomar en cuenta su fecha de expedición. Salvo por casos de ilegibilidad, alteración o cualquier tipo afectación que dañe el contenido de las mismas.

TRANSITORIO

ÚNICO. El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán a los 05 días del mes de junio de 2025

ATENTAMENTE

DIP. TERESITA DE JESÚS HERRERA MALDONADO